

SECRETARIA: Buenaventura, julio 21 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término la parte demandante, subsanó la presente demanda. Sírvasse Proveer.-



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO MALDONADO ARZUZA
DEMANDADOS:	AMARFY CHAMORRO GAVIRIA
RADICACION:	76-109-40-03-007-2020-00045-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 431

Buenaventura Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito la parte ejecutante subsanó la demanda dentro del término legal y en debida forma, manifestando que en cada literal en el acuerdo conciliatorio se estipula el plazo de cumplimiento de la obligación por lo que los intereses se liquidarán a la tasa de interés legal permitida, no obstante se tendrá en cuenta el cobro de la mora enunciada únicamente en el literal d, toda vez que en el acuerdo conciliatorio quedaron pactados, teniendo en cuenta como fecha de inicio un día después de la fecha en que se acordó efectuar dicho pago.

Tratándose de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422, 424, 82, 84, Y 90 del C.G.P. en armonía con el artículo 1627 del Código Civil, artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por VICTOR HUGO MALDONADO ARZUZA contra AMARFY CHAMORRO GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:
761094003007-2020-00045-00

LDH

a.-Por la suma de \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/CTE) por concepto de cuota contenida contenido en literal A del acuerdo conciliatorio.

b.-Por la suma de \$1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE) por concepto de Saldo de canon de arrendamiento correspondientes al mes de septiembre de 2019 contenido en literal B del acuerdo conciliatorio.

c.- Por la suma de \$9.000.000 (NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE) por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019 contenido en literal c del acuerdo conciliatorio.

d.- Por la suma de \$22.006.748 (VEINTIDOS MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE) por concepto de cuota contenida en el acuerdo conciliatorio literal d.

e.-Por los intereses moratorios sobre la anterior suma adeudada (literal d), desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, que fue el día 31 de enero de 2020, liquidados a la tasa de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital adeudado, hasta que se cancele el pago total de la obligación.

f.-Por las costas procesales las cuales se resolverán oportunamente.

2.-NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.
041**

Buenaventura, Valle, JULIO 22 de 2020. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ